

Informe secretarial, Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda; adicionalmente, los apoderados de las demandadas Colpensiones, Porvenir SA, Skandia SA y Colfondos SA, presentaron escritos de contestación en término y estas últimas realizaron solicitud de llamamiento en garantía. De otro lado, no obra contestación por parte de la demandada Protección SA. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por secretaría se adelantó trámite de notificación debidamente a Colpensiones y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estados, los días 15 y 16 de junio de esta anualidad, respectivamente. Por otro lado, la parte actora allegó escrito el 21 de julio de 2023, al correo electrónico de este Juzgado, informando que según lo dispuesto en el auto de fecha 9 de junio de 2023 procedió a realizar notificación personal a los demandados Porvenir SA, Protección SA, Skandia SA y Colfondos SA, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, advierte el Despacho que no reposa acuse de recibido de esa notificación.

Pese a lo anterior, las demandadas Skandia SA, Colfondos SA y Porvenir SA, allegaron escritos de contestación ante este Despacho los días 18 de julio, 1° y 4 de agosto de 2023, respectivamente, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente. Respecto de la demandada Protección SA, no obra en el plenario escrito de contestación de la demanda, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que allegue copia del acuse de recibido de la notificación electrónica con su traslado, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o proceda con el envío garantizando el acuse de recibido conforme la norma citada.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que la parte demandada Colpensiones subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “Copia del expediente administrativo de la parte demandante HUMBERTO PINEDA CESPEDES e historia laboral.”, sin embargo, no se allegó al plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

Así mismo, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada Colfondos SA, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que la parte demandada Colpensiones subsane las siguientes falencias:

1. No realizó pronunciamiento frente a la pretensión declarativa No. 6 de la demanda, visible a folio 3 del archivo 2 del expediente digital. Deberá ajustarlo atendiendo a lo previsto en el numeral 2 el artículo 31 del CPT y SS.
2. Deberá allegar o pronunciarse frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas en poder de la demandada: “(i) *Formularios de afiliación a que hubiere lugar*” visible a folio 8 del archivo 2 del expediente digital, atendiendo a lo previsto en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, verificados los escritos de contestación presentados por las demandadas Porvenir SA y Skandia SA, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se observa que la AFP Skandia SA llamó en garantía a la aseguradora Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A. y la AFP Colfondos SA llamó en garantía a las aseguradoras Allianz Seguros de Vida SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA, a fin de que respondan por una eventual condena que exija la devolución de la prima pagada para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a dichas administradoras, en virtud de los contratos de seguros previsionales celebrados entre la AFP y las referidas aseguradoras en favor de los afiliados.

De lo anterior, concluye el Despacho que de las pólizas relacionadas en la solicitud de llamamiento no es posible inferir que se esté asegurando la devolución de las primas pagadas, en caso de presentarse una declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional. En este sentido, es clara la inexistencia de un compromiso contractual a cargo de las compañías de seguros llamadas en garantía en virtud del cual deba asumir la devolución de las primas que le fueron pagadas, pues este punto no fue materia de aseguramiento. En otras palabras, el origen contractual de la relación jurídica entre Skandia SA y Colfondos SA y las compañías llamadas en garantía se circunscribe en el eventual reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas a los afiliados de esa AFP, mas no abarca una posible devolución de los dineros pagados por concepto de primas. Lo que conlleva a que no se cumplan los supuestos previstos en el artículo 64 del CGP para realizar los llamamientos en garantía.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se rechazará el llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros SA propuesto por la demandada Skandia SA y los llamamientos en garantía de Allianz Seguros de Vida SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA formulados por Colfondos SA.

Finalmente, por economía procesal el Despacho requerirá a Skandia SA, Porvenir SA, Colfondos SA y Protección SA para que alleguen, en el término de

cinco (5) días, los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 35 del archivo 8 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma **Tabor Asesores Legales SAS**, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Leidy Yohana Puentes Trigueros** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y TP 152.354 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y TP 199.923 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Proceder SAS, identificada con NIT No. 901.289.080, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderada judicial principal de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 en la Notaría Dieciocho de Bogotá.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas Skandia SA, Porvenir SA y Colfondos SA.

OCTAVO: INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos SA Pensiones y Cesantías**, para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos SA Pensiones y Cesantías** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

DÉCIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Skandia SA y Porvenir SA.

DÉCIMO PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía de la compañía Mapfre Colombia Vida Seguros SA propuesto por la demandada Skandia SA, y los llamamientos de las compañías Allianz Seguros de Vida SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA propuestos por Colfondos SA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue copia del acuse de recibido de la notificación electrónica con su traslado realizada el día 21 de julio de 2023, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a Skandia SA, Porvenir SA, Protección SA y Colfondos SA para que alleguen, en el término de cinco (5) días, los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 35 del archivo 8 del expediente digital.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230027200

DEMANDANTE: HUMBERTO PINEDA CESPEDES

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA, SKANDIA Y PORVENIR SA

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 39 de fecha **27 de noviembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG